



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0522-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

## VISTO:

El expediente N° 2021-024344, de fecha 22 de julio de 2021, que corre mediante correo electrónico, promovido por doña **LESSLIE SCARLET BEDON FUENTES RIVERA**; Informe N°519-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°3719-2021-R-UNJFSC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y 009-2021-SA; este último en su artículo 1º dispone: *"Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo"*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N°116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N°135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N°146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N°156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0522-2021-UNJFSC

### Huacho, 10 de agosto de 2021

octubre; Decreto Supremo N°174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo N°184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N°008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo N°036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N°058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; y el Decreto Supremo N°076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021; y D.S. N°105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de junio de 2021; D.S. N°123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del jueves 01 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;



Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: **“Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (...);** el cual tiene como objeto: **“(…) continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus”;**

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante correo electrónico, doña **LESSLIE SCARLET BEDON FUENTES RIVERA**, solicita **“(…) petición de gracia para así poder culminar mis estudios superiores; derecho que esta reconocido en la Constitución, el derecho a la Educación Superior que asiste a cada persona. (...);** (sic)



Que, en el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el **“Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0522-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

informaciones, de formular consultas y de **presentar solicitudes de gracia**. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, en ese sentido en el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N°27444 se desarrolla la facultad de formular peticiones de gracia, estableciéndose textualmente: “123.1. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)”;

Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala de manera de comentario que **“las peticiones graciabiles, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado”;** así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRÍA, que **las peticiones graciabiles técnicamente no debe obligar a la administración a “resolverlas” o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a “acusar recibo de la petición formulada” y sustanciarla” (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho;** La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como **a)** el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad del judicialización la legalidad de la actuación de la administración en este extremo; **b)** de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciabiles difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primera forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad”;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0522-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

Que, ante ello para la procedencia de la petición de gracia planteada por la administrada, es preciso manifestar lo solicitado no se encuentra regulado, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que, por motivos económicos, de salud y/o personales, se vieron perjudicados, condicionándolos a no poder continuar con su formación profesional en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Así mismo, se evidencia que el otorgamiento de lo solicitado, no contraviene norma internas o estatales, evidenciándose que el presente, es un acto graciable;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°519-EE-2021-OAJ-UNJFSC, informa que "(...) . En consecuencia, sabiendo que la estudiante cursaba la carrera profesional de INGENIERIA QUIMICA, este no pudo aprobar el curso de Química Orgánica I, por motivos ajenos a la voluntad de la administrada y mostrando arrepentimiento, el otorgamiento de la petición de gracia SERÁ PARA SUPRIMIR LA SANCIÓN POR SEPARACION DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD que pesan en su contra, por tanto, BEDON FUENTES RIVERA LESSLIE SCARLET, deberá retomar sus estudios, matriculándose a todos los cursos que corresponde según Reglamento de Pregrado, a fin de continuar sus estudios universitarios. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo petitionado por la administrada, deviene en PROCEDENTE. Por último, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos vigente, esto es, básicamente en nuestro caso, por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Académico General Pregrado y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 147° del Estatuto de la UNJFSC, habiendo analizado el fondo de lo petitionado, y en cumplimiento de la Normatividad Vigente, sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud de gracia promovido por la administrada BEDON FUENTES RIVERA LESSLIE SCARLET, a fin de poder culminar sus estudios Superiores en la UNJFSC, en base a lo desarrollado en el presente informe"; opinando que "PRIMERO: Se sugiere Declarar PROCEDENTE la solicitud de Petición Gracia Administrativa, formulado por la administrada, BEDON FUENTES RIVERA LESSLIE SCARLET, a fin de poder culminar con sus Estudios Superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, (...)";

Que, mediante Informe Social N°086-2021-USS/OBU, el Jefe de la Unidad de Servicio Social, informa que "(...) La administrada tiene todo el empeño y disposición de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0522-2021-UNJFSC**  
**Huacho, 10 de agosto de 2021**

*continuar con sus estudios de pregrado de nuestra Casa Superior de Estudio, vive en casa que es de propiedad de su tío, material de construcción de ladrillos y cuenta con todos los servicios básicos como es agua, luz y desagüe”; concluyendo que “El estudiante de la escuela profesional de Ingeniería Química, LESSLIE SCARLET BEDON FUENTES RIVERA se encuentra con todas las posibilidades de continuar con sus estudios, lograr su profesionalismo, salvo mejor parecer”;*

Que, mediante Proveído N°01221-2021-VRAC-UNJFSC, La Vicerrectora Académica, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que *“La petición de gracia es un beneficio que obedece a un interés que no cuenta con otro título o sustento para ampararla y que puede ser otorgada cuando la autoridad ante la que se solicita, lo considere procedente, bajo su libre criterio, discrecionalidad y/o apreciación. POR LO TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere a vuestro despacho señor Rector la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, dada su condición de titular de la institución, queda a vuestra potestad, la atención de lo solicitado, analizando la situación concreta expuesta por cada interesado y el fundamento que sustenta la misma, debiéndose de valorar siempre el principio superior del estudiante”;*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°3719-2021-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina *“para la emisión de la Resolución Rectoral otorgándole la gracia para el Semestre Académico 2021-I”;*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de la administrada **LESSLIE SCARLET BEDON FUENTES RIVERA**, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, sobre la Petición de Gracia administrativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0522-2021-UNJFSC**  
**Huacho, 10 de agosto de 2021**

- Artículo 2°.-** **AUTORIZAR**, excepcionalmente, la matrícula de doña **LESSLIE SCARLET BEDON FUENTES RIVERA**, para el Semestre Académico 2021-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería Química, de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica.
- Artículo 3°.-** **AUTORIZAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios respecto a lo dispuesto en los artículos que preceden.
- Artículo 4°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/jylp.-



**Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
° **0522-2021-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 15 de Agosto del 2021**

Atentamente,

**Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCIÓN: 19**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD ESTADISTICA  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA  
E.P DE INGENIERIA QUIMICA-FACULTAD QUIMICA  
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS  
BEDON FUENTES RIVERA, LESSLLE SCARLET  
ARCHIVO  
1 / STD057